

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al sitio de destino, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados oportunamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas el semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difina de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Marzo.)

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**SECRETARÍA**

**Negociado 3.º**

El Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 9 del actual me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de Antonio Tamayo Valverde y Joaquín Guzmán Montilla, fugados del Asipento municipal de Fíznas (Almería) el mes actual. El primero es natural de Albolodur (Almería), de 26 años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, cara oval, boca mediana, barba poblada, color bueno. El segundo natural de Fíznas, de 26 años, estatura regular, pelo castaño, nariz regular, cara oval, boca mediana, barba clara, color sano; le falta un diente en la mandíbula superior.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 13 de Marzo de 1901.

El Gobernador interino,  
Juan M. Flores

**Negociado 5.º**

Hallándose vacante la plaza de mercader de oro y plata en esta capital, se anuncia su provisión para que en el plazo de treinta días puedan solicitarla los que se crean con derecho á ella y reúnan los requisitos prevenidos en la Real orden de 7 de Marzo de 1886.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á este Gobierno civil.

León 14 de Marzo de 1901.

El Gobernador interino,  
Juan M. Flores

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

DE LA

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

**Anuncios**

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Secretarías de Juzgados municipales, con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de gobierno, dentro de los veinte primeros días del mes anterior.

Lo que de orden del Excmo. Señor Presidente se anuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 12 de Marzo de 1901.

Rafael Bermejo.

En la segunda quincena del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1, 3 y 4 del art. 875 de la ley Orgánica del Poder Judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, expresando en ellas si van á ejercer la profesión en población con ó sin Audiencia Territorial, y acompañar los documen-

tos que en el citado reglamento se determinan.

Lo que de orden del Excmo. Señor Presidente se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar.

Valladolid 11 de Marzo de 1901.

Rafael Bermejo.

**MINAS**

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Miguel Díez Gutiérrez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 del mes de Febrero, á las once y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Princesa*, sita en término de los pueblos de La Robla y Alcedo. Ayuntamiento de La Robla, parajes llamados «San Pelayo» y «Abecedo de Alcedo», y lindas con terreno común y fincas particulares. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida los Sierras de Peña Aguda, desde él se medirá al N. 200 metros fijando la 1.ª estaca, de ésta al O. 400 metros la 2.ª, de ésta al S. 500 metros la 3.ª, de ésta al E. 1.000 metros la 4.ª, de ésta al N. 500 metros la 5.ª, y de ésta al O. 600 metros á cerrar con la 1.ª.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones

los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 18 de Febrero de 1901.—  
E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Ruperto Sanz, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Febrero, á las una de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 640 pertenencias para la mina de hulla llamada *Repartillo*, sita en término de los pueblos de Villamartin y Santa Cruz. Ayuntamiento de Paramo del Sil, paraje llamado «Remolinos» y linda al O. carretera que va de Pooferada á Lacuana; S. terrenos de Villamartin; N. terrenos de Santa Cruz, y E. terreno comunal. Hace la designación de las citadas 640 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería que existe en el paraje «Remolinos», y desde él se medirá, siguiendo la línea S. de «Pooferada núm. 2.º» en dirección O. 900 metros, fijando la 1.ª estaca, de ésta 1.700 metros al S. la 2.ª, de ésta 3.000 metros al E. la 3.ª, de ésta 2.200 metros al N. la 4.ª, de ésta 3.000 metros al O. la 5.ª, de 300 metros al S. la 6.ª, de ésta 1.000 metros al E. la 7.ª, de ésta 200 metros al S. la 8.ª, y con 100 metros al O. se llegará al punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 21 de Febrero de 1901.—*E. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Ruperto Sana, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Febrero, á la una de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 158 pertenencias para la mina de hulla llamada *Levís*, sita en término del pueblo de Torozo, Ayuntamiento del mismo, paraje denominado «Prados de la Devosa», y linda al O. fincas particulares, y á los demas rumbos terreno común de Torozo. Hace la designación de las citadas 158 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. del prado que Pascual Alvarez posee en aquel paraje, y desde él se medirán al S. siguiendo la línea O. de la «Pouferrada número 1», 500 metros y se fijará la 1.ª estaca, de ésta 800 metros al O. la 2.ª, de ésta 1.000 metros al N. la 3.ª, de ésta 300 metros al E. la 4.ª, de ésta 100 metros al S. la 5.ª, de ésta 1.400 metros al E. la 6.ª, de ésta 1.000 metros S. la 7.ª, de ésta 800 metros al O. la 8.ª, de ésta 500 metros al N. la 9.ª, y de ésta con 200 metros al O. se llegará á la 1.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 21 de Febrero de 1901.—*E. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Domingo Alonso Fernández, vecino de Reinosa (Santander), se ha presentado en

el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Febrero, á las doce y media de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hierro llamada *Antonio*, sita en término del pueblo de Valmueda, Ayuntamiento de Salamanca. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en el mismo sitio, á unos 15 metros del camino que se dirige al alto de la sierra, y desde la cual se medirán: al N. 50 metros, al E. 200 metros, al S. 250 metros, y al O. 300 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 23 de Febrero de 1901.—*E. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Domingo Alonso Fernández, vecino de Reinosa (Santander), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Febrero, á las doce y media de la tarde, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Aurelia*, sita en término del pueblo de Valmueda, Ayuntamiento de Salamanca. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pico de Portillo, que dista próximamente 60 metros de una fuente del mismo nombre que se halla al E. de dicho pico, y desde él se medirán al N. 100 metros, al E. 200 metros, al S. 200 metros y al O. 300 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto

del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León á 28 de Febrero de 1901.—*E. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Isabel Rico y Menéndez, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Febrero, á las once y cuarto de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 97 pertenencias para la mina de hierro llamada *Mt. Espejas*, sita en término de los pueblos de Busadongo y Viadangos, Ayuntamiento de Rodiezmo. Hace la designación de las citadas 97 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo punto de partida de la mina «Blanca», cuyo expediente tiene el núm. 429, y desde él se medirán al O. 32' S. 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª y en dirección O. 32' S. se medirán 900 metros; de 2.ª á 3.ª y en dirección N. 32' O. se medirán 100 metros; de 3.ª á 4.ª y en dirección O. 32' S. se medirán 400 metros; de 4.ª á 5.ª N. 32' O. 100 metros; de 5.ª á 6.ª O. 32' S. 200 metros; de 6.ª á 7.ª N. 32' O. 100 metros; de 7.ª á 8.ª O. 32' S. 200 metros; de 8.ª á 9.ª N. 32' O. 100 metros; de 9.ª á 10.ª O. 32' S. 200 metros; de 10.ª á 11.ª N. 32' O. 200 metros; de 11.ª á 12.ª O. 32' S. 400 metros; de 12.ª á 13.ª N. 32' O. 400 metros; de 13.ª á 14.ª E. 32' N. 600 metros; de 14.ª á 15.ª S. 32' E. 400 metros; de 15.ª á 16.ª E. 32' N. 200 metros; de 16.ª á 17.ª S. 32' E. 100 metros; de 17.ª á 18.ª E. 32' N. 200 metros; de 18.ª á 19.ª S. 32' E. 100 metros; de 19.ª á 20.ª E. 32' N. 1.100 metros; de 20.ª á 21.ª S. 32' E. 100 metros; de 21.ª á 22.ª E. 32' N. 300 metros; de 22.ª á 23.ª S. 32' E. 100 metros; de 23.ª á 24.ª E. 32' N. 600 metros, y de 24.ª á 1.ª S. 32' E. 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 97 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 23 de Febrero de 1901.—*E. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Esteban Guerra Fernández, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 14 del mes de Febrero, á las once y tres cuartos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias para la mina de hulla llamada *Encarnación tercera*, sita en término del pueblo de Tejerina, Ayuntamiento de Priego, y linda al S. mina «Sinda»; E. mina «Hullera núm. 1»; O. «Hullera núm. 3»; y N. Peña caliza. Hace la designación de las 36 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la estaca núm. 2 de la mina «Hullera núm. 1», fijando la 1.ª estaca, de ésta al O. se medirán 1.000 metros la 2.ª, de ésta al N. 300 metros la 3.ª, de ésta al E. 1.000 metros la 4.ª, de ésta al S. 300 metros llegando al punto de partida, cerrando el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. En que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León á 20 de Febrero de 1901.—*E. Cantalapiedra.*

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS**

Se hace saber á los interesados que el Sr. Gobernador civil ha declarado sin curso y fracasada los expedientes de registro que se citan á continuación, por tener defectos que los invalidan.

Número del expediente	MINAS	Término	Ayuntamiento	Interesado	Hectáreas
1.027	Laceana 2.ª	Cabezas de Abajo	Villablino	D. Emilio Rompe	12
1.091	Una por otra	Santa Lucía	Posa de Gordón	Manuel Iglesias	12
1.400	Cinco Amigos	Caucoco	Cármenes	Laureano Fernández	12
1.518	Complemento á la Regina	Camp. solillo	Lillo	Miguel González	5
1.615	La Josefina	Piedraflta	Cabrillanes	Cayetano Bernardo	12
1.618	Surpresa	Villanueva de la Tercia	Rodiezmo	Valentín Astoreca	40
1.912	Luis II	Soullas	Ciastros	Gregorio Aramburu	4
1.913	Luis	Idera	Idera	Idem	14
1.919	Blanco	Busadongo	Rodiezmo	D. Germán Yabka	20
Sin número	Maria	La Valcuova	Metallana	Gabino L. Seijó	5

León 25 de Febrero de 1901.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra.*

**DISTRITO DE LEÓN**

## OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## Clases pasivas.—Revisión anual

Por virtud de lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1855, Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y art. 103 del vigente reglamento de Clases pasivas, durante el próximo mes de Abril ha de tener lugar la revista del año actual de todos los individuos que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares ó eclesiásticas.

La revista ha de ser personal y ante el Sr. Interventor para todos aquellos individuos que residan en esta capital, de nueva ó doce de la mañana en los días del expresado mes, y ante los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para los que residan fuera de ella.

Para mayor facilidad del servicio, y á fin de evitar molestias á los interesados por la aglomeración de perceptores en un mismo día, se establece el orden siguiente:

- Días 1, 2 y 3.—Montepío civil.  
Día 6.—Remuneratorias, jubilados y cesantes.  
Días 8, 9, 10 y 11.—Montepío militar.  
Días 12, 13 y 15.—Retirados, Jofes y Oficiales.  
Días 16, 17 y 18.—Retirados, sergentes, cabos y soldados.  
Días 19, 20, 22 y 23.—Cruces pensionadas.  
Días 28 al 30.—Los no presentados en su día.

Se exceptúan de la presentación personal:

- 1.º Los ex-Ministros y ex-Consejeros del Estado.
- 2.º Los ex-Presidentes y ex-Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.
- 3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino ó Diputados á Cortes.
- 4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coronales retirados.
- 5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas procedentes de la carrera civil ó de la militar.
- 6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.
- 7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.
- 8.º Los de los Cuerpos político-militares á quienes se consigne este derecho en sus Reales despachos.

9.º Los viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores.

10.º Los perceptores cuyos pasivos de vida están firmados por una ó dos personas de garantía, á juicio del Sr. Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista.

Los comprendidos en los ocho primeros números podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutan, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa ó de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de la clase 11.º, ó sea de una peseta.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

Están también exceptuados de la presentación personal en la revista los individuos de Clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino ó Diputados á Cortes; ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los interesados no comprendidos en las excepciones que anteceden, presentarán los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la nominilla que acredite el número con que figura en la nómina; la cédula personal firmada por el interesado y una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y además el estado civil respectivo á viudas y huérfanos. Al pie de esta certificación declarará el interesado, firmado á presencia del Sr. Interventor, si percibe ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor.

Los residentes en esta capital que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, darán aviso al Sr. Interventor, acompa-

ñando la oportuna certificación facultativa, para que pueda nombrar un Funcionario que pase el domicilio del interesado con objeto de llevar dicho requisito.

Los Alcaldes de fuera de la capital autorizarán con las formalidades y en los términos indicados, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia y estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedida y el haber anual señalado. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo que queda determinado en cuanto á los de la capital.

Al terminar el mes de Abril dichos señores Alcaldes remitirán al Sr. Delegado de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan anteriorito, correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los apoderados de los perceptores, acompañando al oficio de remisión relación detallada de las certificaciones que remitan.

Los que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones, presentando solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 30 de Mayo próximo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los demás documentos ya relacionados.

Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en la época de la revista, la pasarán ante el Consul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren, ó del más inmediato, pero la certificación de existencia y estado civil del interesado, legalizada por el Ministerio de Estado, será presentada en esta Intervención con los demás documentos determinados á los no exceptuados de la presentación personal.

Las Superiores de Conventos en que hubiera alguna religiosa que disfrute pensión y los Jefes de los establecimientos benéficos y penales en que haya perceptores de ha-

beres pasivos, darán aviso á esta Intervención para acordar el medio de quedar cumplida la formalidad de la revista.

## Advertencias

1.º Todo documento que dé derecho á haber ó pensión que no esté reintegrado en el papel ó timbre correspondiente, se considerará nulo mientras no se lleve ese requisito.

2.º Los Jueces municipales cuidarán de que estén reintegradas las certificaciones que expidan con arreglo al art. 64 de la ley del Timbre del Estado de 25 de Marzo de 1900.

León 11 de Marzo de 1901.—Alberto Jiménez Corcoado.

## AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de  
Valencia de Don Juan

Según me participa Sr.ª Melón Martínez, viuda y vecina de esta villa, el día 8 de Febrero último desapareció del café de Rueda, en la ciudad de León, su hijo Pablo Reinoso Melón, sin que hasta la fecha se sepa su paradero. Siendo sus señas las siguientes: edad 17 años, estatura regular, delgado, cara larga, pelo y ojos castaños, nariz larga, sin pelo de barba; viste blusa azul, larga, pantalón de pana, calza botas de cuero y lleva boina.

Valencia de Don Juan 10 de Marzo de 1901.—Juan Martínez.

Alcaldía constitucional de  
Ovillas de Rueda

Habiéndome presentado en esta Alcaldía D. Miguel de la Varga Nieto, vecino de Sabachines, de este Municipio, manifestando que el día 5 de los corrientes desapareció de casa su hermana Bárbara García Nieto, sin que hasta la fecha haya sido posible averiguar su paradero, á pesar de las gestiones practicadas; y habiéndome manifestado que padecía enfermedad mental, intereso su busca y captura, y caso de ser hubida ponerla á disposición de esta Alcaldía para su entrega á la familia.

Lo que ruego á las autoridades civiles, judiciales y militares.

## Señas de la Bárbara

Eta 21 años, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros; viste manto de tela ordinaria, manto negro con listas de colores, calza zapatillas encarnadas, y va indocumentada.

Ovillas de Rueda 8 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Ildefonso Fernández.

Don Isidoro García, Secretario del Ayuntamiento de Megaz.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la Junta municipal de este Ayuntamiento, en la de la sesión de 17 de Febrero último se halla entre otros particulares el siguiente acuerdo:

«El Sr. Presidente dió cuenta del déficit de 1.297 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario del año natural de 1901, y esta Corporación, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular de 14 de Mayo de 1890, la de 5 de Abril de 1889 y de 3 de Mayo del 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas dedichas presupuesto con el objeto de proceder en lo posible á su nivela-

ción; la Junta municipal ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos, que asciende á 4.281 pesetas y los gastos á 5.578, á pesar de que en los ingresos se han conseguido cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y considerando que el medio para cubrir el déficit menos gravoso al vecindario será establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acordó:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. un arbitrio extraordinario sobre la paja, hieba y leña que se consume en el año natural de 1901 dentro del Municipio, con arreglo á la tarifa siguiente:

ESPECIES	UNIDAD — Kilogramos	Precio medio de la unidad		Consumo calculado	Producto actual calculado
		Pesetas	Cts.		
Paja.....	100	1	28	228.000	570
Hieba.....	100	1	26	160.000	250
Leña.....	100	3	60	3.8.000	477
Total.....					1.297

2.º Que se cumpla lo consignado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 remitiendo al señor Gobernador de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial, copia literal del acta, y además ha de fijarse al público dicho acuerdo, y transcurrido el plazo que previene la regla 4.ª, se maten á dicha Autoridad los documentos á que la misma se refiere, y previos los informes necesarios para que se digno elevarlo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Copio que se levantó la sesión, que firman de que certifico: Juan Prieto.—Serafin González.—Leandro Pérez.—Andrés Mochado.—Pedro Álvarez.—Lorenzo Mochado.—Manuel Alonso.—Juan Gutiérrez.—Fabián Fernández.—Manuel González.—Apulinar García.—Prudencio Bautista.—Isidoro García.

Así resulta; aunque más extensamente, del acta original á que me remito. Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido en el presente, que firmo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Megaz á 8 de Marzo de 1901.—Isidoro García.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Prieto.

#### Aldatía constitucional de Ardon

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el padrón de cédulas personales, con el fin de que los contribuyentes puedan exami-

narlos y producir las reclamaciones que vieran convenientes en el expresado plazo.

Ardón 10 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Nicolás Alvarez.

#### Aldatía constitucional de Congosto

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para el disfrute en el corriente año, de 100 metros cúbicos de piedra de granito de las canchales de San Miguel de las Dueñas, sitas en el predio «Monte Arenas», de dicho pueblo, señalada para el día de la fecha, según edicto de 24 del que rije, se designa para la tercera el día 18 del corriente, á las nueve en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, rebajando el 25 por 100 de la tasación, que es de 500 pesetas, y con sujeción á las mismas condiciones estipuladas para la primera y segunda.

Congosto 7 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Francisco González.

#### Aldatía constitucional de Carracedelo

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la primera tarifa del impuesto de consumos, se anuncia una segunda que ha de tener lugar el día 18 del corriente; la que se ha de ajustar en

un todo á las condiciones que aparecen en el expediente de su razón, y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. En esta subasta, como segunda, se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de los cupos asignados á las especies objeto del arriendo

Carracedelo 8 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Ruperto Amigo.

#### JUZGADOS

Don Pedro de Uquiano y López, Juez de instrucción del partido de Valencia de Don Juan.

Por el presente edicto hago saber: Que á fin de hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras impuestas á los penados Agustina Gallego López y su hijo Secundino Mañanes Gallego, vecinos de Villaquejada, con motivo de la causa criminal que contra ellos se instruyó en esta Juzgado por homicidio de Gregorio Mañanes, se sacan á pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes inmuebles embargados á dichos penados que á continuación se expresan:

Las dos cuartas partes de una casa, en el casco del pueblo de Villaquejada, en el calle de Aparicio, compuesta de habitaciones bajas, corral y celdras que linda entrando por la derecha, con María Gallego; por la espalda, con izquierda, con Alonso Villanueva y frente, con la indicada calle; tasada estas dos cuartas partes de casa en 187 pesetas 50 céntimos.

Las dos cuartas partes de una bodega, en las de Villaquejada, que linda entrando por la derecha, con Mariano Navarro; por la espalda, con botica de D. José Díez; por la izquierda, con Vicente Mañanes, y al frente, con bodega de José Aguado; tasada estas dos cuartas partes de la bodega en 50 pesetas.

Las dos cuartas partes de una viña, en el término, ado llaman la cárcel, que toda hace de cubida media cañal, y linda por el O., con tierra de Antonio Castro; M., Bernardo; P., se ignora, y N., con Santiago Cadenas; tasada estas dos cuartas partes de viña en 20 pesetas.

Cuy subasta será doble y simultánea y se celebrará á la vez que la

tercera de varios muebles, en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villaquejada, el día 10 de Abril próximo, á las diez de la mañana; convirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán conseguir previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Valencia de Don Juan á 9 de Marzo de 1901.—Pedro de Uquiano.—El Escribano, Silvano Paramio.

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### TIMBRE DEL ESTADO

Habiendo sido robada en la madrugada del 18 del mes de Febrero último la Administración Subalterna de Lavado, han desaparecido los siguientes efectos timbrados:

#### Timbres de comunicaciones

De 1 céntimo, 3.800; números 5.920.174 al 200 y 5.985.091 al 049.

De 5 céntimos, 1.600; números 7.118 al 25.

De 0.10 céntimos, 1.800; números 7.127 al 35.

De 0.15 céntimos, 2.100; números 125.978 al 126.000, 127.181 al 127.255 y 128.001 al 005.

De 0.25 céntimos, 1.200; números 9.026 al 31.

#### Timbres especiales móviles

De 0.10 céntimos, 1.800; números 18.517 al 025.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; previniendo que han quedado fuera de la circulación los referidos efectos.

Santander 4 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, J. de P.

LEON: 1901

Imp. de la Diputación provincial